

Caja N^o 11

C. ~~141~~

25

C5

02-06-1825

F-49

12132

Autos que sigue D.^a M. de Santiago Concha
Con D.^a M. Rufina Adriansen sobre reditos.

26 30
132

Año 1825.

Per de derecho: El J. J. Juan de Henao

CSJ-CI 1

LEG: 10

DOC: 14

FOL: 48 + carátula

Es M. Vicente Garcia



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO;
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE,
Y VEINTE Y UNO.

para el mes de 1825. y 1826.

Certifico q. autem y en mi Receptor se halla con
el Instrumento q. en relacion el siguiente. **Al au**

Por escritura de treinta de Junio de mil ochocien-
tos y quatro D.^a Mariana Alvarez ultima Patrona
llana llamada en su familia del Aniversario de Maria pa-
to de lego que fundo D.^a Manuela Maortua por su
muerto de quince de abril de mil ochocientos setenta y
ante D.ⁿ Juan G. Luque Es. pub. sobre una Casa de
coba en el Cercado yendo de Maravillas p.^a la Parroquia
primera a mano derecha, y debiendo recaer por su m.
en el Monar. de S.^{ta} Rosa, otorgo renuncia a m.
por los dias que le faltan de su ansiana vida con la d.
de que le den quatro p.^a mensales y un quarto en q.

lima y Junio 9. a 1825.

Vicente Garcia
Es. no. Pub.



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO para el Mes de 7.825 y 1826.

Certificado del
Juicio de paz

D. Juan de la Cruz, Escribano pub.^{co} y a Hipotecas en el
Departam.^{to} de la Capital,

Certifico en cuanto pido y ha lugar: Que en el libro
de Compromisos del Juzgado de Paz, que despacha el
S. D. Don Ignacio Santiago, se halla el siguiente.

En Lima y Febrero tres a mil ochocientos veinte
y cinco, establecido el Juicio de paz en la demanda que
interpone Doña Micaela Concha, contra Doña Rufina de
Ancón, por cantidad de P.^{as}, se arino la demandada a satis-
facer cincuenta pesos mensualmente, deduciendo de
anueudamiento de la Casa Panadería, nombrada de la
Chacarilla; y para su cumplimiento presentó este Com-
promiso el Anueudatario D. Francisco Perisio, quien
quedó desde luego obligado al pago; pero con la calidad de
que se habían a descontar antes tres meses que tenía
pagados. Y para que conste lo firmamos, rubricando el
Señor Juez, así fue = Una rubrica de la Secretaría
por el Jefe de C.^{ta} = Francisco de Anco = María
Rufina de Adrián = Micaela Concha = Ante
mi = Vicente Gorria Escribano publico =

De Orden verbal del Señor Juez y a pedimento de la Parte

doi la presente en Lima a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos

Quēto veinte y cinco.

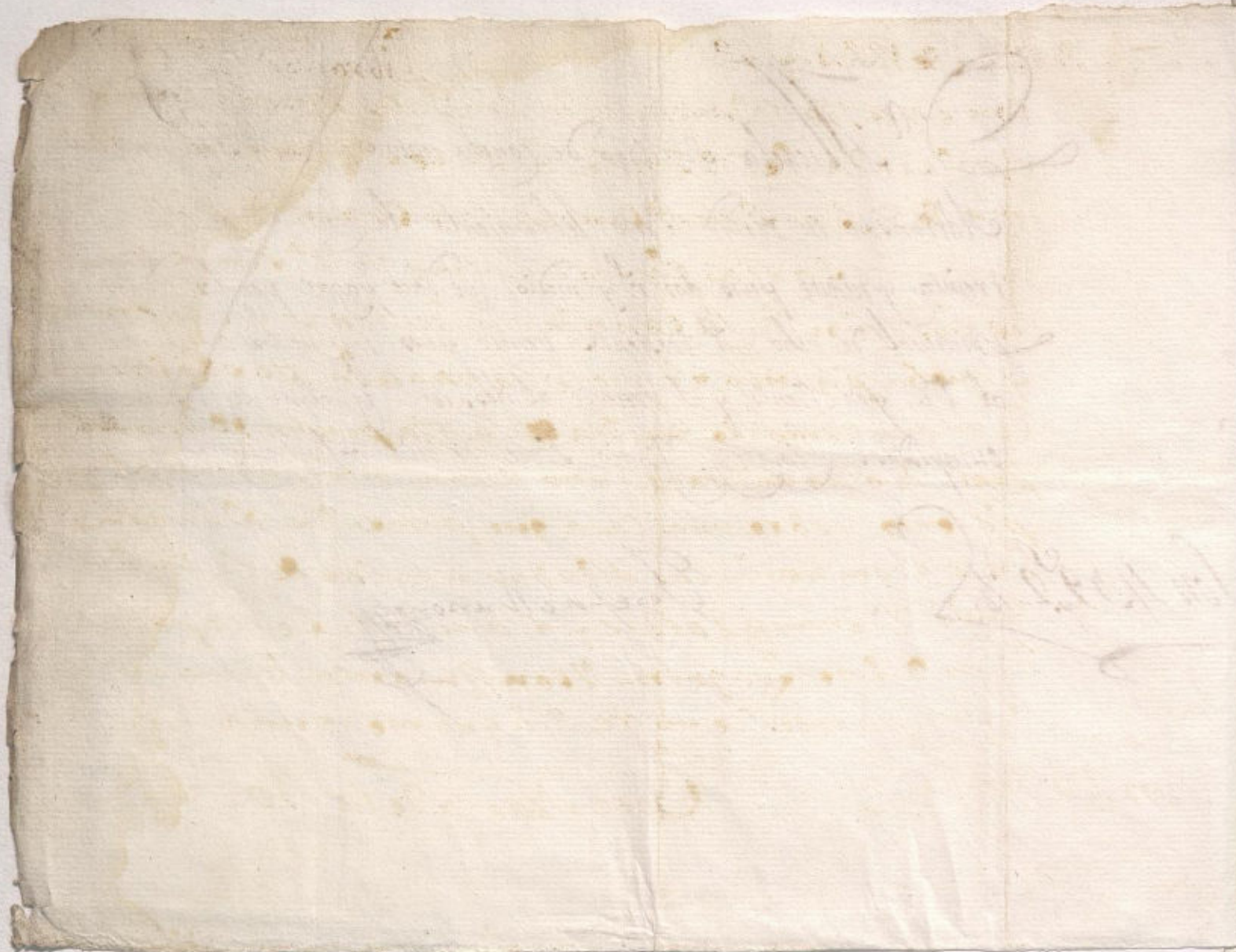
Libranza 2

D^a Micaela Santiago de Concha cobrará a D^a Rufina

Adriansen en virtud de este libramiento la cantidad de cuatrocientos
treinta y nueve pesos dos r.^s y medio, que deve pagar por los reditos del
principal de ocho mil trescientos veinte pesos impuestos anteriormente
al tres por ciento, y al presente al dos, como igualmente las anteriores
cumplidas. Lima y Junio siete de mil ochocientos veinte y cinco.

Son 439²/₁₀.

Josefa Muñoz



Lima, y Feb.º 24 de 1824 - y 4º

Carta de pago

Con esta tha. D.ª Micaela de Santiago Concha como
Apoderada de D.ª Josefa de la Cerda madre legiti-
ma de D. Jose Sant.º Concha. Dió Carta de pago a
D. Juan de Soria Escribo legitimo de D.ª Josefa Muñoz
y doblaron de la cantidad de docientos quarente
y nueve p.º ciento u.º que le ha pagado por el tornido
de un año cumplido hoy día a la tha. por los reditos al
p.º al. de ocho mil trescientos veinte p.º. ingueneros al tres
p.º. ciento sobre una casa que posee tha. D.ª Josefa
en la esquina de las Aldabas a fabon de la cap.ª g.º
fundo D.ª Juana Valdes, y al año de la g.º er capellan
dicto D. Jose Joaquin. Y confiniquiro ha esta. dia
segun parece de mi rep.º a que me remito -

Son 249 p.º. 50.

José Maria de la Bora

May 1891 - 1892

1. The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".
 2. The second part is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".
 3. The third part is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".
 4. The fourth part is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".
 5. The fifth part is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".
 6. The sixth part is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".
 7. The seventh part is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".
 8. The eighth part is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".
 9. The ninth part is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".
 10. The tenth part is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".

100

Don't let it go.

Lima, y mayo 29 de 1824 -

Otra

4

Con esta fha. D. miacela de Sam.ª Concha como Apode-
xada del s.ª D. Jose Am.ª Concha Padre legitimo, y Admin-
de la Persona, y Bienes de D. Jose Joaquin Concha. Dió
Causa de pago al s.ª Marques de Casa Muñoz de la Can-
tidad de ochenta p. que le ha pagado por lo bome-
do de un año cumplido en veinte, y quatro al co-
rrientes p. los recibos al p.ªl. de dos mil ochocien-
tos p. inguierros en la Casa de quina que llamaron
de las Aldabas pertenecientes a la Cap.ª g.ª man-
do fundan D.ª Anra de Arana, de la que es Cape-
llan el Cirado D. Jose Joaquin - Confirmino has-
ta dho-dia segun parece de mi r.ª a que me
remite -

Con sop.

Jose Maria de la Torre

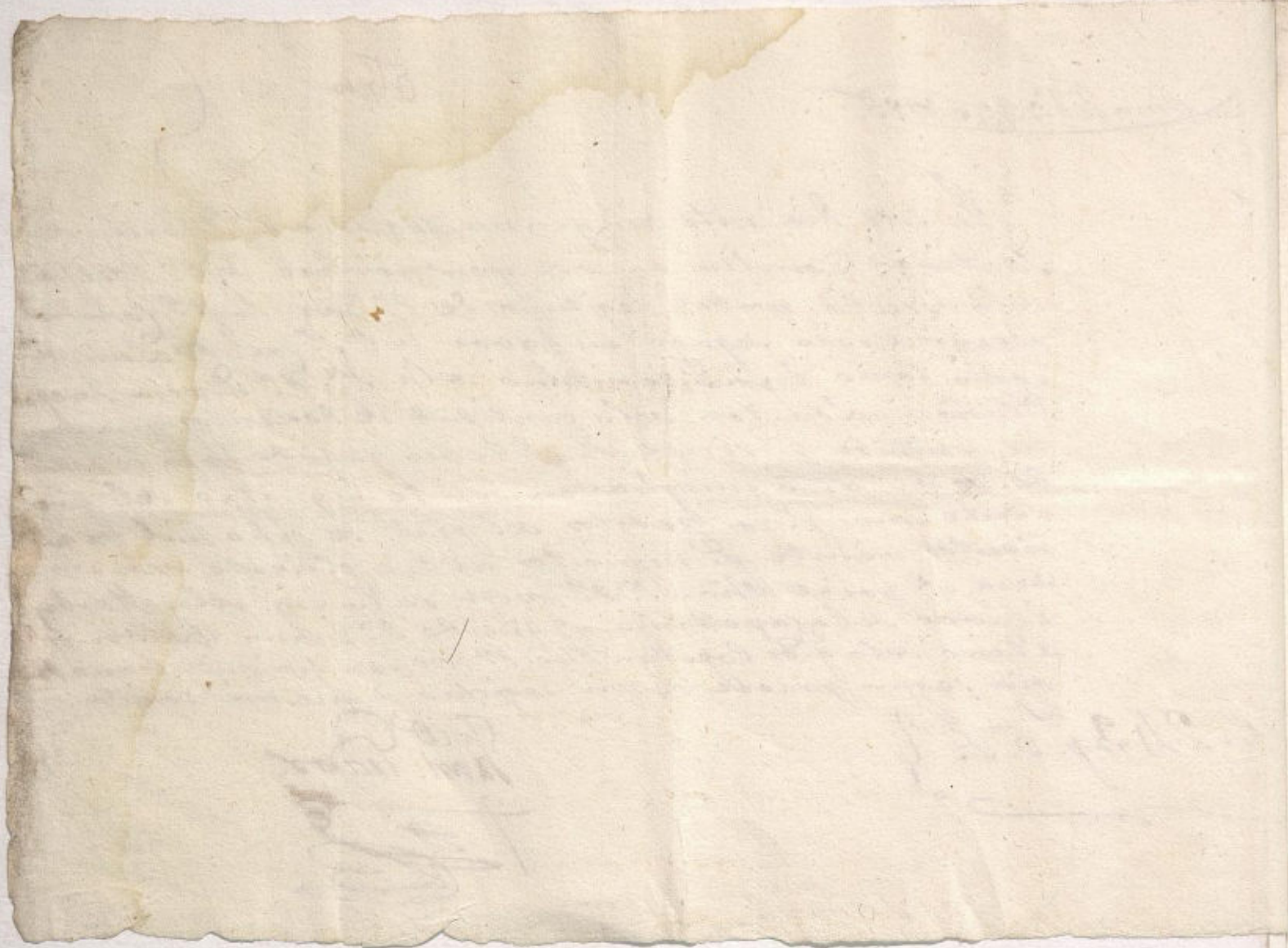
Lima Feb. 23. de 1823.

Otra

En este día ante mi yenni registro D.ª Micaela de
Santiago Combra en voz y en nombre de D.ª Josefa
sela Venda madre legitima de D.ª Jose Combra
sorgo Carta sepago en favor del 1.º for. D.ª Luis de
Soria como legos legitimo dela 1.ª D.ª Maria Josefa
Atunon y Labaton dela cantidad de doscientos quarenta
ta y nueve p.º duros y 9.º de le ha pagado por lo conin
do de un año cumplido en veinte y quatro del pro
xente mes p.º los creditos del p.º. de ocho mil tre
cientos veinte p.º impuestos al tres p.º ciento sobremar
dara y 9.º porie otra. 1.ª D.ª Josefa en la lig.ª dela y Mosbey
afador dela Capellania y 9.º fundo D.ª Maria Valon y
Alano dela g.ª de Capellan D.ª. D.ª Jose, con finiquito honra do
ria segun parece de mi registro a que me remito.

Con 24 de p.º 5.ª. }
}

P.º.º.
nam. trados.
T.º.º.





Don realen.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Efecto de 1825. y 1826.

Ante mi y en registros en veinte y
cinco de Mayo de mil ochocientos vein-
te y cinco, D.^a Micaela Santiago Combra
como Apoderada de su hermano D.ⁿ José
de Santiago Combra Padre legítimo y
administrador de la persona y bienes de
D.ⁿ José Joaquín Combra, su hijo, otorgó
esta de pago en favor del Don José D.ⁿ Lu-
cia de Soira como madre legítima de D.ⁿ
Josefa Alvarado por la cantidad de ochenta
p.^{as} q.^{as} le ha pagado por lo corrido venen-
te y cuatro del presente año simplido en veinte y cuatro del pre-
sente mes de la fha. p.^a los predios del p.^a
de mil ochocientos pero inpuerto en la fha.
Esquina de las Alcabalas pertenecientes a la
Capellanía q.^a mandó fundar D.^a Lucia de Soira
y la que es capellan el citad D.ⁿ José Joaquín
con finiquito hasta ocho día según pariente
del citad mi registros a que me remite

Don Don J.

F. A. G. G.
Don. F. A. G. G.

SELO TERCER
DE MARZO DE 1880
Otro
Vista por el Sr. de 1880



1880



Don real.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga por el Año de 1825. y 1826.

Presenta Docum^{to}
y demanda a D.
Rufina Adrianzen

Sor. Juan de Dios

D.^a Micaela de Santiago Concha como apoderada
del Sor. D. José Antonio Concha, padre legítimo y ad-
ministrador de la persona y bienes de su hijo D. Joa-
quín Concha y de la Sr.^a D.^a Josefa de la Caza, ma-
dre legítima de D. José Santiago Concha, vecinos y
residentes en la Ciudad de Santiago del Estado de
Chile comparece ante V.S. en la misma forma de
D.^{no}. y Digo: que los hijos de mi poderdante, con-
Capellanes de dos Anniversarios fundados, y reu-
nidos en la Casa de las Aldabas, perteneciente
a D.^a Josefa Muñoz. El uno tiene de prel. ocho
mil trescientos veinte p.^a y produce de censo avaron
de tres por ciento, doscientos quarenta y nueve pesos
cinco d.^{os} y el otro de dos mil ochocientos p.^a al mismo
tas, que redituan ochenta pesos en cada un año.
En el anterior, y en el presente se ha desado de
pagarme el Censo por el dueño principal de la
finca, y en apoderado D. Juan de Dios Mazarano
me dio libram.^{to} contra la actual inclinación de
ella, q. lo es D.^a Rufina Adrianzen, a quien re-
convine repetidas veces, pero sin efecto alguno.

siendo asi, que debe del arrendam.^{to} de d^{ha} Casa
crecida cantidad de pesos.

Esto dió mérito, a que la reconvi-
niere ante el Joz. Puer de Par, donde compa-
reció y confesó la deuda, y se allanó a verifi-
carle el pago, con cinquenta pesos en cada
un mes, que me habia de contribuir el
arrendatario de su Casa Panaderia de la
Chacarilla; y para la mayor seguridad
comparció el Inquilino, quien quedó llamo
a entregarme dichos cinquenta p.^{os} despues
de que se devengasen tres meses que tenia
adelantados a d^{ha}. D.^a Rufina, lo que
fue resuelto el dia tan de Febrero, segun
aparece de la Certificacion que presento.
Cumplido el plero, ocurri a reconvenir
al Inquilino; pero ya habia dexado la
Casa, por q.^d el arrendamiento que le hizo
D.^a Rufina solo fue por los tres meses q.^e
tomó adelantados, lo que se ocultó en
el juicio de Par, en el que procedió d^{ha}.
D.^a Rufina con tan maliciosa can-
tela, engañando al Juz.^{do} yami. Pero
ella continuó viviendo en la casa que
reconoce las Capellanias, y sin pagar
su arrendam.^{to} que en el dia ascienden
a crecida Cantidad de pesos, de los que se
me ha librado el pago de los dos años
venidos.

La Duda asciende en el dia a cinco
cientos nueve pesos dos r^l. por haverse paga
do cinquenta pesos, y todo esto se califica con
las quatro cartas de pago y libramiento que
presento. La Deudora D^a Rufina, tiene una
Casa, en la Calle de la Trinidad, q^d. la asienda
en cinquenta y ocho p^l Mensualy a D^o Marcos
N^o que en el dia la ocupa; y asi como cedio p^l.
el pago privilegiado de las Capellanias los cin
quenta pesos Mensual del asienda^{to}. de la
Paradenia, es de notoria Justicia, que por su
falta, se verifique delo^s de la mencionada Casa
de la Trinidad, notificandole al Ynguitino
que entregue Mensualmente esta cantidad
y para conseguirlo asi

(A. V. S. Pido y suplico, que habiendo por presentado
los documentos de q^d. he hecho mencion en
va mandada como llebo pedido por via de
Justicia. Costar. La

Micela de Santiago

Comchaff

Otro si Digo: que aunque en lo p^l. llebo expuesto que
D Juan de Dios Navarro, como apoderado de la
Deudora D^a Josefa Muñoz, dio el libramiento contra
D^a Rufina Adrianzen; por nueva liquidacion que
se ha hecho con aquella, se recogio aquel, y ella misma
ha dado el que se presenta, de la cantidad de quatrocientos
veintita y nueve p^l. dos y medio r^l. que acepto a buena



De real.

ELLO TERCERO DOS REALES AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS

Y Valga para el Mes de 1825 y 1826.

cuenta, y p.^a q. se haga efectiva la providencia
q. llevo pedida ante p^{ra}l. se hade servir v.s. mandos
previamente, que d^{ha}. D.^a Rufina, declare bajo de
juram.^{to} como es verdad, que en el juicio de par-
acpto el libramiento de los Censos que demandó,
firado anni favor; que ofrecio pagar dando vin-
genta pesos cada mes del arrendam.^{to} de su casa
Panaderia de la Chacarilla, lo q. no tubo efecto,
p.^o haverlo desado el Inquilino, luego q. se cum-
plieron los tres meses, que le dio adelantado. Asi
mismo como es verdad, q. debe ala librante D.^a
Teresa Huñes, crecida cantidad de pesos del arren-
dam.^{to} de la Casa, gravada con los p^{ra}l. de las Ca-
pellanias, en la q. aun vive h^{ta}. el dia. Por tanto
H. V. S. Pido y Suplico se sirva mandar como llevo pedido, y q.
confiando se expida la providencia pedida en
lo p^{ra}l. p.^o sea de justicia Cortes de

Micaela de Santiago Concha

Lima y Junio 2 de 1825.

Por presentada la Certificacion, y libranzas, p^{re}sente de
na. p^{re}sente de la Audiencia como se solicita en el d^{ho} v^o. conpaci-
endo al efecto, recurriendo para que sea proveido segun lo
principal.

Vicente Garcia
E. W. Pub.

Nonf.

Lima y Junio 2 de 1825

Lima, Junio 9. de 1825.

Non pique ad Rufina Adriansen pague don
parte la cant. q. Demanda dentro de legimdo
ria



Garcia

Lima, Junio diez. de 1825. se presento
ante mi no. don Felipe de Sant. ad.
Rufina Adriansen. una persona
de J. Adriansen Garcia



Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Hemo de 1825. y 1826.

Se expone y pide
q. d. Micaela de
clave 10
bre 10 7.
indica

Ser. Inor de Dio.

D.ª Susma Admoran como mejor haya lugar
en dar paraca ante V.ª y digo: Que se me ha no-
tificado una providencia de este Juzgado, en que
se me ordena pague la Cantidad que demandan
D.ª Micaela de Santiago Concha por un Libran-
miento que quise contra mi D.ª Luis de Joria por
los arrendamientos de la casa que ocupo. Sobre
estos mismos arrendamientos hay fincio pendiente
promovido por el mismo Joria, en q. se abone la
Cant. del Libramiento. A cuenta de los dos Cartas
de pago tengo entregados cincuenta p.ª, y yo no la
he aceptado, si no vazo del contrato de pagar los
arrendamientos de la Casa Panaderia q. poro
en la Calle de la Chacauilla; a lo que nunca
me he negado; y q. el contrario esta expedida
otra Casa para q. perciba sus productos D.ª Mi-
caela luego que se oriunde. Debundo puer es-
clarecer esta excepcion, combine a mi derecho, q.
D.ª Micaela bazo su contrato declare, si e ciento q.
habundome hecho preuio el Libramiento con los dos
Cartas de Pago, solo lo acepte con los arrendamientos

de la Casa Ponedera, y en virtud de este con-
venio, habiéndose comparecido ante el Jefe de D^{no}
gr^o Jⁿ Canimiro Lotonrayon, se allanó a recibir
del administrador de la Poned. Jⁿ José An-
Portocarrero Ochenta y tres p^{as}, de los quales p^{as}
cibía quarenta y tres, y los otros quarenta de fa-
en poder del arrendatario (otros quarenta) m^{as}
q^{ue} si yo haya tenido noticia del motivo de esta reu-
la: Por tanto y v^{as} la protesta de estar a su
declaracion solo a lo favorable

A. V. pido y sup^{lico}. Se sirva mandar q^{ue} esta d. M^{te}
causa declare al tenor de los hechos expues-
tos, y vacuada la diligencia se me entregue
sin q^{ue} entre tanto me corra termino ni pare
perjuicio, seg^{un} c^{on}de J^{ur}. Costa L^a
Manila Rufina de Aducian

Lima Junio 11. de 1825.

Amado a D. Micaela Concha subscribiendo
los escritos p^{er} el Sr. D. de la Cruz de la Cruz
y convida.



Garcia
En Lima a 11 de Junio de 1825
veinte y cinco no sé si el d^{ia} ant^{erior} a d^{ia} 11
causa a Santiago Concha oy se
Concha Garcia



Do not realize

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Mesmo de 1825. y 1826.

Responde

D.^a Micaela de Santiago Concha enty antes coexcutiva
contra D.^a Rufina Adrianer, ^{nu}re el pago de canti-
dad de pesos y demas deducido, respondiendo al trasla-
do que se ha scivido b.s. comunicame del Escrito
presentado p.^a dha. D.^a Rufina, en que solicita q.
yo haga una declaracion Digo: que desputia
se hade scivir despachar mandam.^{to} de excecucion
y embargo contra los bienes dela Deudora, y sena-
ladamente contra los arrendam.^{tos} dela Casa de re-
puestencia, que ocupa en el dia D. Marcos N.
por la cantidad de quatrocienty treinta y nueve
pesos dos y medio ^{rs}. con mas las costas por sea-
ar conforme a Dho.

En la declaracion que acaba de hacer
D.^a Rufina, confesa de plano, la aceptacion de
la libranza, y al mismo tiempo, que debe can-
tidad de pesos del arrendam.^{to} de la Casa, que
h^ata el dia ocupa. Con uto, hay merito sufi-
ciente p.^a el mandamiento de embargo, por
confesarse la Deuda, y su allanamiento al pago.
Este no debe ser con la Panaderia, que designo

la deudora, por que en el dia nada produce,
sino con otros bienes, que sean de pronto efec-
tivos. No hay obligacion del acreedor p.^a
su pago con solo ese fundo; y quantos
tenga la deudora, estan expeditos al pago
de la deuda privilegiada del arrendam.^{to}
de la Casa que habita, y que dia a dia
va aumentando la dependencia; y el
aspirarse á aquello, que es lo que se
contrae, la solicitud contraria, es del
todo temerario é insueto, que debe re-
pelarse de plano.

Esco pues se dirigen las mi-
ras de la Deudora, y para ese efecto ó
mas bien, para enredar y embrollar
ha solicitado la declaracion. Con ella
nada puede adelantarse en justicia, si
no fomenta un pleito temerario.
Si en otro libramiento anterior
a este, me conviene en el pago quella
propuso, de los arrendamientos de mi
Panaderia, fue por que entonces los
producia, y eran efectivos, y realmente
se me pago ese otro libram.^{to} que con
las cartas de pago, y ese documento se
le abonó, por el principal acreedor; pero
como en el dia, esta desocupada esa fin-
ca y nada produce, ni se sabe quando
se arrienda, ni lo que tome adelantado

12 D.^a Rufina, como lo hizo con el arrendatario
D. Franco Ruicio, y se bualó con uto, de mi y de
lo resuelto en el juicio de Par, a que respecta
el certificado de f.^l; es del todo desprecia-
ble su proyecto como capcioso e infueto.
En substancia lo q. quicase la deudora es,
que si no axiunda la Sanaderia, no pa-
gar lo que debe, como si uto dependiese
de aquello; pero se engaña, por teniendo
una otra finca que he descubierto, con
lo que ella le produzca, debe de ser cubi-
erto el libramiento aceptado para el
pago de la Deuda confesada. Esto es de
notoria justicia y por tanto

J. V. S.^a Pido y suplico se sirva mandar como lle-
bo pedido por una desputacion costar B.^a
B. Francisco Micaela de Santiago

Concha

Lima Junio 15. de 1825.

Notas: y autos. Mebre a febre efecto
el auto se mebre al corriente sin embargo
velo oduciendo q. D.^a Rufina. Adriaen en
quese declara no haver lugar

Atencioz

Vicente Garcia



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Notif. N.º 4. En la ma.ª y tarde quince de mil ochocientos
veinte y cinco, notifiqué al
D.º am.º N.º don Rufina Adrián
Dy.º de Adrián García

Oficiale de Santiago

Comandante

(Firmado)

Notif. N.º 4. En la ma.ª y tarde quince de mil ochocientos
veinte y cinco, notifiqué al
D.º am.º N.º don Rufina Adrián
Dy.º de Adrián García

Republica Peruana

13

Secret. de Jam. de la
Corte Sup. de Just.

Lima, Junio 17. de 1825.

Al Sr. Don Juan de Ascencio

Tengo el honor de comunicar a V. que
D. Mariano Vimeney como Representan-
te de D. Rufina Adrianzen ha inter-
puesto recurso de apelacion en la causa
q. sigue con D. Micaela de Santiago de
Loncha, y admitido el recurso p. decreto del dia
de hoy, lo comunico a V. p. su intelligen-
cia.

Dios que. a V.

Gasper Tard

Lima y

Junio 12 de 1822.

Por recibido remittame inmediatamente
los Autos citados las partes.

Asencios

Vicente Garcia

Lima, Junio diez. Dijo a mil ochenta
y cinco veinte y cinco mil quinientos
dos. ad. Clotela a Santiago
Concha Dy fe.

Concha

Garcia

Lima, Junio diez. Dijo a mil ochenta
y cinco veinte y cinco mil quinientos
dos. ad. Rufina a Dr. Juan
Dy fe. Dijo a mil Pro. J. Carr.
Simener Dy fe Garcia

Simener



Dos reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

14

apela

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Ymo Señor

D. Mariano Amunoz en nombre de D. Ju-
fina Adriaens, apen ^{ante este sup. Tribunal} ^{g. la oficina de Cam. de D. N. M. en causa con D. J.} ^{como mejor haya lugar en dho. paricio ante}
V. E. en grado de apelacion ntidad y agravio
de auto proveydo p. el Juri de dho D. D. Juan
Arce en la Causa promovida a excohiben-
te p. D. Arcadia de Santa Lancha, en el qual ordena
se lleve a debito efecto la provid. en pago, sin em-
bargo de la Declaracion solicitada, para
justificar q. mi parte no es la deudora, p.
q. V. E. se sirba revocarlo, y mandar q. se
ante todas cosas absolva las posiciones,
con respecto a q. esto no esta prohibido por el
Reglamento de Tribu- ~~de~~ Cuyo fin
A. V. E. pido y sup. Que habiendome preu-
tado en grado, se sirba mandar se traigan
los autos en la forma ordinaria, y
en su vista resolver con arreglo

44
à lo expuesto, segun es de Just. Cortas &
M. Lopez
Lisson &
Mariano Nunez

Publica de 16 de Julio de 1825

Por presentado Fructigante con
autor en la forma ordinaria por
de su poder y poder

Lima y Julio 5. 1825.

Vistos: confirmaron el auto apelado y lo devolvieron
al Juez de Dño. para su cumplimiento.

J. J.
Prendte
Francisco Chavez
Figueroa

J. J. J.

En Lima y Julio cinco de mil ochocientos veinte y
cinco, hize saber el Decreto anterior al Procurador D. Ma-
riano Nunez, en su persona de G. Certifico. -

Segundam. hize oír a D. Michaela Santiago Cor-
cha, en su persona de G. Certifico.

Concha

Lima



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS 19
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826

Julio 12 de 1825.

Por devuelto exente en todas las partes
el tino a confirmas.

Atenciones

Vicente Garcia

Notif. de Lima y Julio doce a mil ochocien-
tos veinte y cinco notif. el der.
an. N.º 1.º. Micaela San. a la
Comuna de J. Garcia

Otra de Lima y Julio trece a mil ochocien-
tos veinte y cinco hie otra notif. al Pro.
J.º. de J.º. Jimenez de J.º. Garcia

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



1893

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY



Don Felipe.

16
SOLLO TERCEROS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTY UNO.

Valga para el Bando de 1821 y 1822.

Don Juan de Dios

D. D. Rufina Adriaens, en los autos exe-
cutivos, pronunciados por D. Aticaela de Santiago
Concha por cantidad de pesos, y lo demás deducido
viggo: Que la Corte Superior de Just. ha confiam-
do el precepto de solvando q. se sirva D. de cuenta;
y recando evitar la execucion y costos indispensa-
bles a ambas partes; propingo satisfacer veinte
pesos mensualmente, asignandolos en una casita
y finca de mi pertenencia cotas en la Inguina de
la Trinidad, q. satisfacen los mismos Ingui-
linos. Estas mismas Cividadas ofren a D.
Aticaela en un papel q. existe en su poder,
lo q. no tubo efecto, por estar desocupadas; poro
haviendose arrendado la finca el dia 12.
del mes p.p., y la casita el dia de hoy 6, ha
quedado expedita la precepcion de veinte p.
mensales.

Atmar de coto luego q. se arriende la casa
Panaderia q. posco en la Calle de la Chaca-
rilla, recibira D. Aticaela cinquenta p. men-

sales; asi como mientras estaba arrendada le da-
tada la menor; aunque ella solo recogia quere-
ta y tres p. mensales y no haberme avisado
la rebaja, hasta q. en la liquidacion de cuenta
se descubrio la retencion que habia hecho el Tri-
quilino en q. esta descubierta hasta el dia.

Las circunstancias del tiempo no permitian
otra cosa; pues en verdad si yo estoy descubier-
ta en esta Cantidad, es p. q. si mi no me pagan
los q. me adeudan, ni logro arrendar la
Finca con alg. seguridad de los arrendatarios.
Debiendo pues, por las circunstancias
con reciproca consideracion, parece q. mi
propuesta es justa y admisible. No lo
pido asi a la Corte Superior en
grado de suplica, p. q. debe sustentarse
la litis en 1.ª instancia. En cuya atenc-

Al J. pido y Sup. se sirba admitir la propuesta
q. hebo expuesta, oyendo a la acreedora
me el Capel relacionado q. existe en su
poder, segun es de Justicia &c.

M. Lopez
Sison &c.

Maxia Regina de Adrianzen

Lima, y



17
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Razon de 1825 y 1826.

Julio 13. de 1825 —

Traslado ala Acreedora.



Garcia

En Lima, Julio trece de mil ochocien-
tos veinte y cinco, confique el de-
am. V. a. J. Utraculo Sam. Calag
Concha dy fe — Garcia

SELO TIR. ERDOS REAL. A. 1803
DE MIL OCHO CIENTOS VEINTI Y OCHO
MIL Y CINCO.



Valde por el Honor de 1822

1822

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Don

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz



18
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Valga para el Hemo de 1825.

Responde

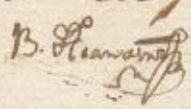
D.^a Vicaria de Santiago Concha en los autos
executivos contra D.^a Rufina Adrianzen, por
cantidad de pesos y dineros deducido respondiendo al
trabado que se ha servido V.S. comunicarme de
la propuesta que hace de pagar mi crédito con
veinte pesos mensuales, que produce en arrendam^{to}.
una Casa y finca que tiene en la Esquina de
la Trinidad Digo: que de justicia se hade ser
vir V.S. dar al deprecio se me fante propuesta,
y mandar se me haga el pago con la otra Casa
que tiene en el mismo Barrio, y la compra Don
Maxim N por la que le paga cinquenta y
ocho pesos mensuales, notificandore ante el M
quilino, que de d^{ta} Cantidad me entregue cin
quenta pesos en cada un mes hta que se me
cubra la cantidad de quatrocientos treinta
y nueve pesos dos y medio d.^a a q.^d respecta el
libramiento aceptado, con mas las cortas por
ser asi conforme adro.

La propuesta de D.^a Rufina, es un
trapantojo, para hacer ilusorio mi crédito. Me

la propuso en una Esquela que la repeli de
palabra, en conocimiento de ser ridicula, y tal
vez inexcusable, pues esto era que se me
constituiera de su cobardía, y eximir un
pago ejecutivo, por que acordando mi cre-
dito a la cantidad mencionada, se necesita-
ban cerca de tan años para cubirlo, aun
suponiendo que no hubiesen varios mis-
gas en la Casa y Finca: fuera de que mi
credito, diamante se oia aumentando,
pues como proviene de los rendidos de una Ca-
pellania de la Casa que avita, hasta que
la descompe, sigue creciendo la Deuda. Por
no si D.^a Profina procede de buena fe,
y quiere pagar, debiera verificarlo con
lo que es pedito, que es la otra casa que
posee y que le produce cinquenta y ocho
puos mensuales, y por su reluctance a
este partido racional, debe V.S. mandar
lo asi.

La otra finca que tiene en la Cha-
rquilla, está embargada por la Corte
Superior de Justicia, a solicitud de otros
acudon de D.^a Profina, y si se ha buolto
a introducir en ella, o por una arbitra-
riedad suya, y de ella se le separará al
Menor reclamo de su acudon. En conside-
racion a todo esto, y de lo que se manifesta

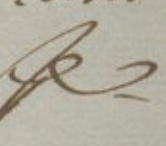
19 do, que es inexcusable el pago decretado,
dentro de segundo dia como se le mando p.^a
hacer efectivo esto, se hade saber V.S. espe-
rar la providencia que tengo pedida y para
conquistarlo asi:

A.V.S. Pido y suplico se sirva mandar como llebo
pedido, y fues no proceder de malicia si
no en justicia con costas L.^a
B. Plana  Micaela de Santiago
Concha 

Lima y Julio 15 de 1829.

Auto y Auto: Llevar a debido efecto el auto en que se
decreto el pago dentro de segundo dia, entendiendose bajo
de cumplimiento, sin embargo de la ultima propuesta de
D.^a Mariana Adriaen a que se declara no haber lugar —
Ateneor 

Vicente Garcia 

Quinta Julio quince de mil ochocien-
tos veintinueve no. el del auto.
allí. N. de Mar. Jimenez de 

Ateneor 

Garcia 



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Valga para el Buzo de 1885 y 1886

agosto 20 de 1885
Comando

Recibido



20.
Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

*Amra se bet
re*
Folios para el Libro de 1825 y 1826.

Da
D. Michaela de Santiago Concha en los autos ejecutivos con-
tra D.^a Rufina Adriaenssen por cantidad de pesos y dineros debidos
dijo: que f. el día quince del g.^o rige, se invio J. S. mandos se librase a debito
efecto el en que se decreto el pago dentro de segundo dia, entendiendose vago de
apercuimiento, in embargo de la ultima propuesta de D.^a Rufina, a que se
declaro no haver lugar. Se hizo saber en el mismo dia quince, y hasta
hoi dia y noche no ha cumplido con hacer el pago, ni aguarda lo verifique
por lo que es llegado el caso de que se haga efectivo el apercuimiento con que
se le comino, requirandose el arrendamiento de la casa de D.^a Rufina que
tiene arrendada a D.^o Marcos M. a quien se le notifique me entregue
necesariamente lo que f. ella paga hasta que sea enviada a mi credito, y
las costas de la causa. Por tanto y en rebeldia de la demandada.

A. V. pido y suplico que habiendola por enviada se sirva expedir la providencia
que estos pidos f. en justicia costas de.

Michaela de Santiago
Concha
[Signature]

Lima Julio 19 de 1825.

Unos en rebeldia de D. Rufina Adria-
sen, librere la execucion que esta parte
adiciada contra los arrendam^{tos} de la Pin-
ca citiada en la Equina de la Trinidad
q. la fazienda adeuda y cortan, a cuyo
fin se notifique al Inquilino que la
ocupa, contribuya a la Fecundora has-
ta la total solucion de su credito -

Atencios



Vicente Garcia

Notifⁿ

Se cumple cada 26

En Lima y Julio diez y siete de mil ochocientos veint y seis
por donde se le notifica al Inquilino q. el arrendatario
ad. Alarcon y Aguirre arrendatario de la
Casa q. dijo gana mensualmente cincuen-
ta p. y firmo de p.

Alarcon y Aguirre

Segunda. hui otra notif. ad. Alarcon y Aguirre
Concha dy p.

Vicente Garcia
Garcia

En Lima y Julio veinte de mil ochocientos veinte y seis hice
otra notificacion como la anterior al Procurador D. Mariano Pimentel
do y fee

Ximenez

Garcia



Por reales

SELEO TERCEROS DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Apela de un auto proveye-
do p.^o el Juez de d.^o D. Ju-
an de Arce y pide
que se haga lugar en la
causa en la forma de
costumbre.

en me. de
D. Mariano Jimenez, D.^a Rufina Jimenez, como
mas haya lugar en derecho pasesco ante V.S. y me pre-
sento en grado de apelacion de un auto proveydo p.^o el Juez
de derecho D.^o D. Juan Arce en la causa pendiente en
su juzgado con D.^a Micaela Santiago de Concha p.^o el cual
a demandado no haber lugar a una propuesta de pago en la
p.^o mi parte la mas ventajosa q.^o permitan las circunstancias
y calamidades del tiempo p.^o q.^o V.S. con sus señas y fa-
cultades se digne admitirla revocando el auto denegatorio; y p.^o

Y y ello:
pido y suplico q.^o habiendome p.^o presentado en el grado se vista
mandar se hagan los autos, y en su vista mandar se
asente la propuesta de d.^o p.^o las circunstancias del tiempo
y deplorable estado de la situacion de mi parte segun
es de justicia condecora la.

M. Lopez

Lisima

Mariano Jimenez

Lisima

Lima Julio 18 de 1825

Excmo. Sr. D. Juan de Dios

partes

Proff

3
3

3

Ofic. de cam. de la
Corte Sup. de Just. Lima

Don Juan de Dios
Lima Jul. 22 de 1825.

En esta Corte Sup. de Just. y p. la Ofic. de cam. de mi
Carga se ha presentado un recurso p. pte. del Prior D.
Refina Adairancon
en la Sumaria de D. Michaela Santiago
de Concha y admitida el recurso de apelacion
me ordena esta Corte Sup. lo ponga en noticia de
V. p. q. citadas las ptes remita los autos de su
matriza.

Dios que a V.S.

Fose Mariano de Arce

Lima y Julio 22 de 1825.

Por recibido: Remitanse los autos ala mayor
brevedad citadas las partes.

Atencioz

Vicente Garcia

12
Citae. y Lima y Julio veinte y siete. Anno. 1822

Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz



Dos reales
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO
Para independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

Valga para el Horno de 1825 y 1826

ma Agosto 29 de 1825

SS
Jellera
J Pacheco
Quirós

Vistos: confirmaron el auto apelado de 12º y los devolvieron

[Signatures]

Yo el Mo de cam. hice saber el auto anterior a don Max. Jimenez Prior a su pte en el dia de su fha de g. l. certifico.
[Signature] *[Signature]*

Laguarda. fue y. non. de Micaela San
berla concha y
[Signature] *[Signature]*

Lima 7 Set. 5. ca 1829.

Por recibir este Autor con el de de
Beluain a la Corte Inf. a. h. a.
Leuere a esen el proveil G. e. e.
huy.

Benarad

Vicente Parricla

Edina y los. con qual satisfacion viene
y como nosf. el dho. ant. al Pr^o D^{ho} D^{ho}
Gimenez oyte. Garcia

Aimenez

Garcia

En suma p[er] el s[er] de mil ochocientos veinte y cinco duc
 otra m[er]ced a[un]q[ue] otros et quilar arrendas, alar
 Na
 Casa eig. ala d[ic]ha q[ue] gema cu[en]ta p[er] man
 sales eum[er]it[er] cada l[ic]encia p[er] el q[ue] tiene p[er]p[etuo]
 a[un]q[ue]ta yadelantado como d[ic]ha p[er] q[ue] quedan e[st]e ma
 g[ra]do can[on] y f[er]ia y f[er]mo d[ic]ha

Antonio de la Cruz

Alonso Garcia S.

Minimus. Intra nonis. ad. ult. caula. Laur. cela



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Y
 J. J. de Año
 Jose Gutierrez Procurad. de la Delij. de la Merced,

conforme a dño, parecio ante V. S. O. y digo: Que en este Subunal, esta pend. la causa promovida, por D.ª Micaela Conchas, contra D.ª Rufina Adonizor, p.ª cantidad de pesos; Para cullo pago, se ha entregado una finca q. la Deudora, tiene en enfiteusis, y la propiedad pertenece al Con.º m.º p.º este es tambien aced. al Canon, y p.ª tanto privilegiado como q. es sullo el fundo, con preferencia a la D.ª Micaela. en culla virtud.

A. V. S. replica se rruo tener p.ª opuesto, admitiendo la fuerza q. deduco, protestando formalizarla, en vista de los Autos, q. pido se me entreguen, seg.º es de Justicia. Otro si digo: Que los arrendamientos de esta finca, es regular q. esten depositados; Pero p.ª si suscite, lo q. regularm.º se hace, y es ponerse p.ª Depositario, al q. nombra el Acord.º y este percibe los productos, pido q. se detengan a solicitud de m.º p.º y p.ª su credito, intentare determinar la tercera deducida en lo principal: Para ello:

A. V. S. pido y replica, se staba proveyendo asi en Justicia ut supra:

atent. J. J. Gutierrez

Jose Gutierrez

Lima y E. 17/826.

Presumando una parte al Poder
en cuya virtud se persona, y fir-
mando en Tenorio D. Aboga-
do del Ilustre Colegio de Trujillo

Blanca

Nicolas Garcia



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

J. P. de Oño

Jose Guzman anombre del Com.^{to} de
la Merced en los Autos. con D. Mufina
Doni on ten por lo demas deducido digo:
que cumpla en presentacion el Poder
de V. a ordenado lo quida p.^a
de visto tiene de bacteria de dan
do en Autos la representacion mas
en respecto de tener de V. a
un de el en otras causas, y no gna
var al Com.^{to} Pontante.

H. J. J. y rep.^a recivida para mandarlo
en Justa. J. P. de Oño

Lima, Feb. 16 de 1826.

Por presentad el poder q se debolvera
quidand raron en Autos, y autos, tratados
Benaraz

Licente Garcia

Ran. al poder. Herrico q. A. Domingo onerqui Comendador al
Convento grande de la cilleria con fecha diez de oct.
de ochocientos veinte y cinco confiro poder gen.
p. plen. al Procurador D. Jose Guiterrez, con
delegar. de con. y ob. y. alos licen. de con. y
de con. y. de con. y. de con. y. de con. y. de con. y.
ra en no. p. de con. y. de con. y. de con. y. de con. y.
mit al licen. de con. y. de con. y. de con. y. de con. y.

Garcia

Lima, Feb. 16 de 1826. En jato con el alcaide
tor veinte y seis mont. el du. de con.
ad. m. de con. y. de con. y. de con. y. de con. y.
La Adm. de con. y. de con. y. de con. y. de con. y.

Garcia



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Sor. Inez de Oro.

D^a Rufina Adrianson en las Autos q^e promueve al Convento de la Merced sobre el pago del Canon de la Casa de la Pilota de la Trinidad y lo demas deducido respondiendo al traslado del Escrito en q^e se solicita el sequestro de los arrendam^{tos} de Sta. Casa digo: Que D^a Micaela de Santiago Loncha esta percibiendo los productos de la Finca p^a una deuda particular; pero siendo de notoria preferencia el Canon del Convento debe suspenderse el pago hasta q^e se cubra lo adeudado en razon de Canon.

Esta finca fue sequestrada, y no se verifico la traba conforme a d^{ro}, sino se procedio a notificar al inquilino la entrega del arrendam^{to} a la acreedora. Por esto no he podido hacer gestion alguna en significac^{on} de la deuda del Convento q^e asiende a tres semestres a razon de \$ 100 p^a cada uno. La calamidad del tiempo ha ocasionado este retardo a pesar de mis preparitos y de la

J. Francisco Trexla M. ~~...~~ Regina de Arica
Hermosa!

Plantas a ^a D. Icaela de Santiago
Cochabamba —

Cadima jotto sein Amtohn.
ciento nimez sei noot. el de
noot. ad. Jiticacla Sam. epla.
Concha dy fe -

Conchuz

Garcia



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Da
Micaela R. Santiago Concha en los autos ejecutivos
contra D.^a Rufina Adriansen por cantidad de pesos y dineros
debidos digo: que se me ha dado traslado en escrito a D.^a Rufina
en que se consigna que el Canon que dice gravar sobre la casa
recaudada a favor del Convento de la Virgen se pague con prefe-
rencia al credito que demando. No se ha calificado si la casa
recaudada como perteneciente a D.^a Rufina reconoce dicho Canon,
lo que debia haberse executado ante todas cosas. Por eso para
responder derechamente, es preciso le presente el Documento que
justifique el gravamen de la finca, y para ello

A.V.S. pida y suplico se sirva mandar q.^d D.^a Rufina, o el Convento diman-
dante presente el Documento calificativo del gravamen de la
finca, con cuya vista protesto responder derechamente al tra-
tado pendiente, sin que en el interin me corra termino ni
pase perjuicio, f. la. int. costas. D.

B. Thompson

Micaela Concha

Lima y Abril 12 / 1826.

Pongase en la ante y tratien-
gase, firmándose este escrito p.
Abog.^{do} del Justo Colegio, y no
admitiéndose alg.^o sin esta calida
Benazar

Por impu^{do} del Propo.

Felipe de Rencard

Lima y Abril 13 / 1826.

Virrey: La parte del convenio esta
Mexico, presentando el Docum.^{to} que
se solicita p.^{ta} ena.

Benazar

Chimú

Rencard

Lima y el día siete de abril de noventa
y siete p.^{ta} ena. el dest.^{to} am.^{to} al Proc.^{to} p.^{ta} Jose
Guerrero y se.

Fran. Ayllon Salazar



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

J. S.

Jose Guicunán auombre del Com.^{to} de
C. P. de la Merced en la misma for-
ma q. mas convenga pongo a re-
v. y y digo: Que mi pte. sigue causa
con D.º Micaela Corcha p.^{ra} Comidad de
p. en uno delly Juzgado deono que
despachava el V.º Veraton, y hauien-
do entrado a su lugar el D.º Anan-
sac, no puede este don p. en esta en
esta causa p.^{ra} hauiendo de p. en
decha Corcha. En este suplico

Aus. y sup.^{to} nueva mandan se pase
esta causa al Juzgado q. V.º y
seja quien en esta va

Jose Guicunán

REPUBLICA PERUANA

Lima a 11 de Mayo de 1826



Presidente
J. Chaves,
Vicepresidente

Señor don Juan Antonio de los Rios Concha, nombrado
en la noticia de las partes

Señor

Pro

Pro

Pro

Yo el Sr. don Juan Antonio de los Rios Concha, en el día de hoy
ad. Jove Gutierrez en el día de hoy fecha de g.
Gutierrez

Gutierrez

Pro

Pro

Lima, y Mayo 5. de 1826—

Por recibidos, pongase en noticia de las partes,
y traigase —

Correal

Correal

Amado

Felipe de Heredia

Felipe de Heredia

En Lima y a las doce de la noche, ochocientos veinte y seis
años. el día de hoy al Pres. don Juan Antonio de los Rios Concha

Gutierrez

Heredia

Heredia

En Lima y a las tres de la noche, ochocientos veinte y seis

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826

no tiene otra nombr. al Proc. J. Mat. Lima

ni dy se

Amenes

Hernando

La Lima por go veintiduen
octavien una gran huc otra
nombr. al. Nicolas Santia
la Condado

Concha

Hernando

REPÚBLICA PERUANA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1921



[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly a title or address]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten signature]



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

*Auto
ya
refina
teria
ser.*

Sea notorio, como lo el Reverendo Padre
Fray Mariano Duran, Comendador actual
de este Convento grande de el Real y Militar
orden de Nuestra Señora de las Mercedes Reden-
cion de Cautivos; digo: Que por quanto el expresa-
do mi Convento es Dueño y Señor directo de un
Sitio, que hoy está labrado, y se compone de una
Casa principal, y su Cochera, y una tienda asea-
ria, que dan frente a la Calle de la Pileta de la
trinidad, y a su costado, que da frente al Mo-
nasterio, e Iglesia de Religiosas de San Bernar-
do; la esquinavieciater tienda, y una Casa
aserania, cuyo Sitio fue vendido de consentimiento
de la Santa Comunidad, en los tratados que
se celebraron por siete vidas convecientes, y con
la pensión, y Canon de doscientos sesenta y
seis peos quatro reales, segun parece de la Es-
critura otorgada el día primero de Marzo de
el año pasado de mil setecientos quarenta y
ocho, ante Don Manuel de Scheverr, Escribano
publico que fue de este numero, y que estando la-
gorando la Madre Doña Isabel de la Santissima
trinidad, Religiosa profesa de velo negro en el
Monasterio de Santa Rosa; en el siglo, Doña Isa-
bel Suarez de Dehesa, ultima poseedora, y unica
existente de dichas siete vidas, traspassó el derecho,

que tiene a dicha Casa, con anuencia, y consentimien-
to a dicho mi Convento grande, segun consta de la
Escritura otorgada ante el presente Exoribano, el dia
siete de noviembre de el año pasado a mil setecientos
noventa y ocho; en cuya virtud, la Poseedora actual, que
lo es Doña Maria Rufina de Adrian y Zarate, pre-
sentó Exorto a la venerable y Santa Comunidad, pro-
poniendo el deseo que tenia de reparar la Finca, pre-
caucionandola de las humedades que por instantes le
aumentaban su mayor ruina, con la condicion de
que se le concediese, por si acaso faltase la vida de la
Religiosa, el goze de dicha Finca, por los dias de su vida,
y los de su Hija legitima Doña Maria Josefa Anisti-
muño, prometiendo hazer una total escabacion, asi
en la Casita anexa, como en las Piezas interio-
res de la Casa principal, rellenandolas todas, de pie-
dra, y xipio, y dexandolas con un suelo solido, y bien
solado; e igualmente hazer todos los reparos, que
fueren necesarios: Me havia tambien un Silo cos-
toso, para arrojarse en él las aguas de lavar, dexan-
dolo todo perfecto, y concluido dentro de un año, poco
más, o menos; y finalmente, que acabada la vida
de la Religiosa, ofrecia dar doscientos ochenta pesos
en cada un año, de canon, y pensión, durante su vida,
y la de su Hija legitima: Visto dicho Pedimento por
la venerable Comunidad en los tres tratados, que
se celebraron ante el presente Exoribano, accedió
toda ella a la propuesta hecha, conviniendo en que
se le concediesen las dos vidas, supuesto la renun-
cia, y desistimiento, que hizo de una propuesta
que anteriormente entabló el Reverendo Padre
Presentado Fray Francisco de la Fuente, y por lo
mismo le confirió todo el poder, y facultad nece-
sario, para el otorgamiento de la presente Escritu-
ra, segun parece de dichos tratados originales, que
se tenen, con ellos el Superior Decreto aprobatorio,

797
y licenciado, que nuevamente se me confirió por su
estró Muy Reverendo Padre Maestro Fray José Pa-
gan, Provincial actual de esta Provincia; á la letra
es el siguiente.

**Primero
tratado.**

En Lima y Marzo diez y ocho de mil y ochocientos.
Estando en el Convento grande de el Real
y Militar orden de Nuestra Señora de las Merce-
des Redencion y cautivos, el muy Reverendo Padre
Presencado Fray Mariano Duran, Doctor teologo
en esta Real Universidad, y estudio general de San
Marcos, Comendador actual de el expresado Con-
vento, y demás Religiosos de él, que fueron juntos, y
congregados en el General á son de Campana tañida,
como lo han de uso, y costumbre, para tratar, y confe-
rir las cosas tocantes, y pertenecientes al servicio
de Dios nuestro Señor, bien, y utilidad de dicho
Convento, les propuso, como en la izquierda de la tri-
nidad, tenia una Casa, y aseoñas, que se hallaba
en la última Vida, y que su actual Poseedora, que
lo es la Reverenda Madre Isabel de la Santissima
Trinidad, Religiosa de el Monasterio de Santa Rosa,
la habia trasporado en Doña Maria Rufina de
Adrianz en y Zanate, quien conociendo la necesi-
dad que tenia la Finca, de precaber por medio de
un Silo, y abultadas excavaciones, las humedades
interiores, que le habia ocasionado la Azequia,
tanto que en poco tiempo vendria á quedar la
Casa inhabitable, como ya lo está una Casita de
sonia, y algunas Piezas de la Vivienda principal,
sin embargo de aparentar alguna hermosura,
su fabrica en lo exterior, á cuyo fin solicitaba
se le vendiere por dos Vidar, la saya, y la de su
Hija, en los terminos que proponia á esta vene-
rable Comunidad; en un escrito, que exhibió

ã mi el presente Exeribano, para que lo leyesse & prin-
cipio ã fin; y lo el susodicho lo hize así, y su tenor es
el siguiente.

**Peli-
cion.**

Muy Reverendo Padre Comendador, y Venera-
ble Comunidad = Doña Maria Rufina de
Azuáuren y Zarate, en la mejor forma, que
haya lugar en derecho, parece ante Vuesa Paternidad
Reverendissima, y dice: Que habra poco más de un año, que
compré ã la Reverenda Madre Isabel de la Santissi-
ma Trinidad, Religiosa de el Monasterio de Santos
Nora, el derecho, que tenia ã una Casa pertenecien-
te ã este Convento de la merced, sita en la misma
Esquina de la Iglesia de la Trinidad. = A poco tiempo
de este contrato, hize presente ã esta venerable Co-
munidad, el deseo, que tenia, de reparar la dicha Fin-
ca, solo con la condicion de que se me concediere, por
si acaso faltare la vida de la Religiosa, el goze de ella,
por mis dias, y los de una hija mia nombrada Doña
Maria Josefa Azuáreñ, parece, segun tube noti-
cia, hubo alguna resistencia, para el consentimiento
de esta quacía, quizá no haziendole cargo los Re-
verendos Padres, ni de la necesidad, que tiene la Fin-
ca, de su reparo, ni menor de las ventosas, que ofreci-
y hoy, de nuevo reproduzco ã este Convento = Aun-
que ã primera vista, representa la Casa, toda perfec-
cion, las interiores de ella, como son, Recamaras,
Cocina, Labadero, y Corrales, se hallan barrantemen-
te humedori, y así mismo, la Casita aseoña, la que
está en estado de ruina por la misma razon. = tiene
así mismo un dextrame de aguas inmundas, preci-
so, è indispensable, por no haber otro lugar donde
arrosarlas, y para quitar este gravissimo perjuicio,
y dexar toda la Finca en su perfeccion, prometo ha-
zer una total excavacion, así en la Casita, como en
las demás Piezas referidas, rellenandolas todas,
de piedra, y xipio, y dexandolas con un suelo solido,

32
y bien solado; como así mismo, con todos los demás
reparos, que fuesen necesarios. = Ofereço también
hazerte un curioso Vilo, para arrojarse, como llebo
dicho, las referidas aguas de labar, y demás nece-
sarios; y todo lo dexaré perfecto, y concluido dentro
de un año, poco más, ó menos. = Y siendo el censo
actual á que estoy obligada, durante la vida de la
Religiosa, de doscientos y setenta pesos, ofereço, fene-
cida esta, veinte pesos más, los que compondrán la
cantidad de doscientos ochenta pesos. = Me parece,
según las propuestas, que llebo hechas, el contrato
ser ventajoso al Convento, pues no teniendo, ni lo,
ni mi Misal, seguridad de nuestras vidas, y nos sien-
do al mismo tiempo, la más avanzada, la de la
Religiosa, podia suceder faltan nosotras, y conservar-
se ella, como hay experiencia en otros semejantes
contratos, y en este caso, se reconoce claramente el
beneficio de el Convento, pues se encuentra con su
finca enteramente reparada, y con unas mejo-
ras de bastante entidad, y provecho; pero quando
así esto no acontezca, siempre se halla con el aumen-
to de el censo, y con las obras, que tengo expuestas,
y prometidas: En cuyos terminos. = A Vuesa Paterni-
dad Reverenda pide, y suplica, que habiendo por
presentada esta mi Petición, se sirva hacer presen-
te á esta venerable Comunidad, esta mi represen-
tación, para que atendiendo á las mejoras, que
tengo prometidas, se me conceda la venta emphi-
teutica por mi vida, y la de mi referida Misal, las
que corriendo en igualdad, con la otra Religiosa,
pueda con este seguro, propender con más ahínco
á la perfección de la finca; así es de justicia, que
espero recibir de la mano de Vuesa Paternidad Re-

venenda, y de esta venerable Comunidad, et ceteros. =

Doña Maria Rufina de Advianzen. =

Prosigue } Y oído el contenido de dicho Pedimento por
el Sr. tratdo } la venerable Comunidad, combino esta
en que se admitiere la propuesta, que se haze, siempre
que el Reverendo Padre Presentado Fray Francisco Fuen-
te, se separare, y desistiere de la solicitud, que habia
hecho en los antecederentes tratados, que no llegaron
a efectuarse, y que no habiendo concurrido a el pre-
sente la verificarse ante mi el presente Vicario, pe-
no aun quando la haga, era necesario meditar el
asunto, con la reflexion, que exige, y por lo mismo
diferencia la resolucion, para el segundo, y tercero tra-
tado: Con lo qual se concluyó el presente, que firmó
dicho Reverendo Padre Comendador, juntamente
con los demás Religiosos concurrentes, por ante mi
el presente Vicario, que se todo doy fé, y se que habi-
endo recomendado a el dicho Reverendo Padre Presen-
tado Fray Francisco Fuente, sobre el punto, que se ha
indicado, me expusió se desistia, y apartaba de la
propuesta, que tenia hecha sobre la Causa de esta
materia, y que no se le tubiere por parte en quanto
a el, para que la venerable Comunidad de el dicho
su Convento, determinare lo que fuere justo, y combe-
niente a la utilidad, y provecho de ella. = Fray Ma-
riano Duran, Comendador = Fray Melchor Suarez,
Padre de la Provincia. = Fray Gabriel Garcia Cabe-
llo = Fray Manuel Alcorea = Fray Francisco de la
Fuente = Fray Manuel de Medrano Muñoz = Fray
Manuel Gonzalez = Fray Juan Jose Ondóñez = Fray
Francisco de Sagoy Sandoval. = Fray Fabian Fernan-
dez = Fray Mathias Pineda = Fray Jose de Anze =
Fray Mariano Ossinaga. = Fray Pedro Jose de

799

Anamburú = Fray Tomas Parrana = Fray Josè Maria
Silva = Fray Luis Moreno = Fray Francisco Antonio &
Leon = Fray Josè Rivas = Fray Camilo Vergara = Fray
Andrés Orreaga = Fray Matheo Armas = Fray Matheo
Guzman = Fray Ezequiel Ramirez = Fray Rafael Mi-
randa = Fray Josè Espinosa = Fray Toribio Duarez =
Fray Proencio Garza = Fray Marcelino Cordova =
Fray Marcelito Pedero = Fray Antonio Torres = Fray
Xisto Cayetano Cabrena = Fray Pedro Josè Fer-
nandez & Obiedo = Fray Agustin Calderon = Fray
Mariano Acosta = Fray Pedro Miranda = Fray
Josè Salinas. = Antemi, Ignacio Ayllon, Salaron,
Escribano Real.

Segundo. Tratado. } Quando en el Convento grande & el
tratado. } Real y utilitar orden de vuestro

Señora Mar Mercedes Redencion & cautivos,
el muy Reverendo Padre Presentado Fray Ma-
riano Duran, Comendador actual & dicho Con-
vento, y demás Religiosos & él, que fueron juntos,
y Congregados en el General áson & Campana ta-
ñidos, como lo han & uso, y costumbre para tra-
tar, y conferir las cosas tocantes, y pertenecien-
tes al servicio & Dios vuestro Señor, bien, y
utilidad & dicho Convento, les propuso su Pater-
nidad muy Reverenda, como exan Congrega-
dos, para tratar, entre otras cosas, la prerencion
hecha por Doña Maria Rufina Adrianzen
y Zarate, & la que en el primer tratado se ha-
bian inteligenciado, y que el reparo, que se puso,
estaba evagüado, mediante á haberse separa-
do enteramente el Reverendo Padre Presentado

Fray Francisco de la Fuente, y la propuesta, que hizo
en quanto a la Casa de la Trinidad, que hoy se solici-
ta por la referida Señora, y que desde luego medi-
tase en el asunto, como corresponde, en beneficio de
nuestro Santo Convento, e inteligencia a la Comu-
nidad, expuso, que estando todavia el tercero tra-
tado, en el decidian el quarto: Con lo qual se concluyó
este tratado, que firmó dicho Reverendo Padre Comen-
dador, juntamente con los demás Religiosos concu-
rrentes, por ante mi el Escribano, que a todo doy fe. =
Fray Mariano Duran, Comendador = Fray Mel-
chor Suarez, Padre de la Provincia. = Fray Gabriel
Garcia Cabello. = Fray Manuel Alcora = Fray
Francisco de la Fuente = Fray Manuel Xurieda-
no y Muñoz = Fray Marcelo Gonzalez = Fray Joie
Maria Silva = Fray Francisco Antonio Leon =
Fray Fabian Fernandez = Fray Luis Moreno =
Fray Mathias Proa = Fray Mariano Ossina-
ga = Fray Pedro Joie de Aramburu = Fray to-
mas Partrana = Fray Agustin Calderon = Fray
Antonio Torres = Fray Francisco de los y San-
dual = Fray Benancio Garro = Fray Ezequiel
Ramirez = Fray Joie de Arce = Fray Joie Espino-
za = Fray Matheo Armar = Fray Rafael Uri-
nondo = Fray Pedro Mixanda = Fray Joie Niva =
Fray Tomasio Duran = Fray Camilo Vergara =
Fray Marcelo Pedeno = Fray Andres Prieta =
Fray Matheo Guzman = Fray Marcelino Cordova =
Fray Juan Joie Odonez = Fray Sixto Cayetano Cabrera =
Fray Pedro Joie Fernandez y Obiedo = Fray Ma-

800

xiano Acosta = Fray Jose Salinas = Ante mi, Ignacio
Agillon Salazar, Escribano Real.

tercero }
tratado. }

En Lima y uiaxro doce y mil y ochoci-
entos; estando en el Convento grande
x el Real y militar orden x vuestro Señora
x la Merced Redencion x cautivos; el Muy
Reverendo Padre Presentado Fray Mariano Duran,
Comendador actual x dicho Convento, y demas Re-
ligiosos x él, que fueron juntos, y congregados en el ge-
neral, a son x campana tañida, como lo han x uso,
y costumbre, para tratar, y conferir las cosas tocan-
tes, y pertenecientes al servicio x Dios vuestro Se-
ñor, bien, y utilidad x dicho Convento, les propuso dicho
Reverendo Padre Comendador, como era el otro
ma tratado, que se hacia, para resolver sobre la
nueva propuesta hecha por Doña Maria Rufina
x Adrianzen y Zanate, para que se le venda por
su vida, y la x su hija Doña Maria Josefa Anis-
timino, la Casa, y a seroniar x la Esquina x la
Trinidad, cuya propiedad pertenece a este Conven-
to, por la representacion, que tenia x estan por e-
yendola durante los dias x la vida x la Reveren-
da madre Isabel x la Santissima Trinidad, Reli-
giosa profesada x velo negro en el monasterio x Santa
Rosa, ultima emphyteuta, y cuyo derecho le tenia
trasparado con annuenciad x el Prelado local x
este Convento, a quien le estaba satisfaciendo los
doscientos sesenta pesos anuales, que tiene x pen-
cion, ofreciendo aumentar veinte pesos mas aca-
bada la vida x dicha Religiosa; hacer x presente
todas las excavaciones necesarias a quitarle a la
finca toda humedad, y construir un silo, que sirva
oportuno, para conservar la seca; todo a su costa,

como lo tiene expuesto en el Vóxito, quere hizo presente
anteriormente, y se nuevo se leyó por mí el infrascripto
Escribano: Y concluido, repitió dicho Reverendo Padre Co-
mendador, que el reparo, quere había puesto por la
Sagrada Comunidad en quanto á la solicitud hecha
por el Reverendo Padre Presentado Fray Francisco de la
Fuente, sobre la misma Casa, estaba allanado, me-
diante la renunciación, y dimisión, que había hecho
ante mí, con motivo de no haber concurrido á el an-
terior tratado, y que vencida esta dificultad, con-
finiere, y meditando cada Religioso, si la propuesta
es adaptable, y admisible, para la Resolución, que
deben dár, separando de expaciones, y mirando
solamente la Justicia, y consultando así mismo
el beneficio, utilidades, y aumento de este Conven-
to, en sus rentas, y mejoras, que hagan apreciable
el Fundo: todo lo qual, oído, que fue por la Santa Co-
munidad, unánimes, y conformes, nemine discrepan-
ti, dixeran tenían bien meditado el asunto, que supu-
esta la separación, y renunciación, que ha hecho su pro-
puesta el Reverendo Padre Presentado Fray Francisco
de la Fuente, ante el presente Escribano, no halla-
ban motivo, que embarazase acceder á la hecha por
Doña Maria Rufina de Aldamiz y Zañate, que
esta manifestaba por todas partes una conocida
utilidad al Convento, porque de presente tenía que
hacer el Silo, excavaciones, y demás reparos, que nece-
sitaba la Finca en sus Piezas interiores, y la Casa
asegurada en el todo, por hallarse arruinada, é inhabi-
table con las humedades, cuyos costos deben con-
siderarse de algún bulto: Fue corriendo así mismo
tiempo la vida de la Religiosa, última emphyteu-
ta, con la de Doña Maria Rufina, y su hija Doña
Maria Josefa Anitimiño, podia llegar el caso de

que aquella sobreviniere ^{do} a ellas, en que se consado lo
 quaba el Convento, las mejoras propuestas, y que amigu- 35
 ando así no suceda con el fallecimiento de la Religiosa,
 percibida en lo sucesivo, el aumento que haze, y ve-
 intre pesos anuales, y que para efecto de el otorgamien-
 to de la Exención respectiva, le daban, y dieron
 al Reverendo Padre Comendador, el más eficaz po-
 der, y facultad, necesaria en derecho, para que por
 sí, y a nombre de esta Santa Comunidad, proceda
 a celebrar la Exención, con arreglo a las condi-
 ciones, que se proponen, y a demás propias, y naturales
 de semejantes contratos, la que desde ahora aprueba,
 y ratifica, como si desde ahora fuere hecha, y otor-
 gada, quedando así concluido este tratado, que fir-
 mó dicho Reverendo Padre Comendador, juntamente
 con los demás Religiosos, que fueron congregados
 por ante mí el presente Exeribano, que a todo doy fe.
 Fray Mariano Duran, Comendador = Fray Gabriel
 García Cabello = Fray Melchor Suárez, Padre de la Pro-
 vincia = Fray Juan José Oñdoñez = Fray Manuel Alco-
 zer = Fray Francisco de la Fuente = Fray Manuel de
 Medrano y Muñoz = Fray Marcelo Gomalez = Fray Fa-
 brian Ferrnandez = Fray Francisco de Lugo y Sandoval =
 Fray Mariano Ossinaga = Fray Tomás Carrasana =
 Fray Mathias Brora = Fray José X. M. Areze = Fray Pe-
 dro José de Anamburu = Fray Francisco Antonio de
 Leon = Fray José María Silva = Fray José Salinas =
 Fray Luis Moreno = Fray José Rivas = Fray Camilo
 Vergara = Fray Andrés Pineda = Fray Matheo Gu-
 rman = Fray Estevan Ramirez = Fray Matheo A-
 mar = Fray Benancio Garro = Fray Rafael Minan-
 da = Fray José Espinosa = Fray Tonibio Duarez = Fray

Marcelino Condova = Fray Xisto Cayerano Cabreza =
Fray Pedro Toré Fernandez & Obiedo = Fray Agustin
Calderon = Fray Mariano Acosta = Fray Pedro Miran-
da = Fray Antonio Torres = Antemi, Ignacio Aguilera Sa-
lazar, Escribano Real.

Auto de } Convento grande de San Miguel de Li-
licencia. } ma y Marzo quince & mil ochocientos =

Visto lo antecedente tratado, se aprueba, y
en su consecuencia, concedemos licencia a el Padre
Comendador de este Convento grande, para que
proceda a otorgar lo correspondiente licitu-
na, bajo las calidades, que ha propuesto la Pre-
sidente en su escrito, que va incerto, y los demás
de estilo = Fray Toré Pagan, Provincial = Fray Toré Ma-
ria Silva, Secretario.

Prosigue el } En cuya conformidad, Yo
Instrumento. } el dicho Padre Presentado Fray
Mariano Duran, como tal
Comendador actual de el referido Convento
grande de Nuestra Señora de las Mercedes,
Redempcion de cautivos de esta Ciudad de Lima:
Usando de el poder, y facultad que me ha confe-
rido su venerable Santa Comunidad en el últi-
mo tratado, y de la aprobacion de ellos, y licen-
cia de nuestro muy Reverendo Padre nues-
tro Provincial: Otorgo por el tenor de la presente,
y en aquella via, y forma, que más haya lu-
gar en derecho; que por mi, en voz, y a nom-
bre de el dicho mi Convento grande, y de sus
Religiosos, que al presente son, y en adelante
lo fueren de él; venda, y doy en arrendamiento

17. 802

emphiteutico á la referida Doña Maria Rufina
& Adrianzen y Zanate; conviene á saber, la referi-
da Casa principal, y Cochera, con una tienda asero-
nia, quedá fuente á la Calle de la Pilerá & la Trini-
dad, y á su costado, frente á la Iglesia & el propio
Monasterio, tres tiendas, y una Casita aseronia; é
igualmente, que la tienda que haze esquina, y en
la actualidad sirve & Prorica; todo lo qual se la-
bró, y construyó & nuevo, despues se habee vendido
do en emphiteusis por siete vidas conuivientes,
por el dicho mi Convento, con el canon, y pensión
& doquieros sesenta y seis pesos quatro reales,
como parece de la Escritura otorgada el dia pri-
mero de marzo de el año pasado de mil setecientos
quarenta y ocho, ante Don Manuel de Icheverz,
Escrivano publico, & las quales siete vidas conui-
vientes, en el dia solo existe la & la madre Doña
Isabel & la Santissima Trinidad, Religiosa profesá
& velo negro, en el monasterio & Santa Rosa,
en el siglo, Doña Isabel Suarez & Debera: Y así,
le vendo el expresado sitio con toda su fabrica,
aseronia, ayres con las vanas de frente, y fondo
& que se compone, y quanto le toca, y pertenece,
& uso, costumbres, derechos, y servidumbres, sin
reservar cosa alguna, por el tiempo, y espacio, que
dure la vida & la referida Doña Maria Rufina
& Adrianzen y Zanate, y & su Hija lexítima
Doña Maria Toréfa Aristimuño, no menos
que la & la dicha Madre Doña Isabel & la San-
tissima Trinidad, última Provedora, en cuyo

lugar se ha subrogado la referida Doña Maria Ru-
fina, por el trasparo, que en derecho, y usufruto, le ha
hecho; en el precio, canon, y pensión de los referidos
doscientos setenta y seis peños quatro reales, que
está pagando en cada un año, puntualmente, desde que
ingresó al goze, y posesión de dicha Casa, y arcierias,
y acabada la vida de la dicha Madre Isabel de la
Santissima Trinidad, ha de satisfacer doscientos
ochenta ~~peños~~ peños quatro reales en cada un año,
de los que comencien desde el mismo día en que
falleciere la expresada Religiosa, en adelante, de
seis en seis meses su mitad, que son ciento quarenta
~~peños~~ peños dos reales, una paga en por de otra, sin de-
mora alguna, en esta Ciudad de los Reyes, por su
cuenta, conto, y riesgo, y en su Misa la dicha Doña Ma-
ria Josef, durante la vida de ambas, con las con-
tar, y gastos de su recaudación, y cobranza. Los
mismo han de guardar, y cumplir precisa, y pun-
tualmente las condiciones, y declaraciones sigui-
entes.

1.^a Primeramente: Noe dentro de el preciso termi-
no de dos años, que por equidad, le concedo, sin em-
bargo de haber solicitado, y señalado, uno, poco mas,
o menos, en su escrito de incerto, ha de hacer en las
Piezas interiores de la Casa principal, como son,
Recamaras, Cocina, Labadero, y Corrales, como
igualmente en la Capilla arcieria de la buelta, una
total excavación, y relleno de piedra, y ripio,
para que quitada toda la humedad, que hoy las
ha puesto en la mayor ruina, dexe la finca en
toda perfección, y su suelo solido, y bien solado,

y de consiguiente ha de ^{se}verificar todos los demás re-
paros, y refacciones, que necesitare toda la Finca, y
principalmente ha de construir un Silo, en el qual
se arrojen, y depociten todas las aguas, e inmundi-
cias, para que mediante el, se mantenga siempre
la Finca, seca, y ensuta, como lo ha ofrecio en su
Pedimento, que va incerto; y se no cumpliere
asi, dentro de los expresados dos años, se ha de te-
ner por de ningun valor, ni efecto la presente In-
strumenta, en quanto al emplireu de las nuevas
dos vidas; y acabada la de la madre Isabel de la
Santissima Trinidad, ultima Precedora actual,
ha de disponer el Convento, de la Finca, y todas
sus aseoñias, integramente a su voluntad lo
que le pareciere, sin que por ningun motivo
le sirva de embarazo este Instrumento.

2... Segunda: Fue asi la dicha Doña Maria
Rufina; su Hija legitima Doña Maria Josefa
Aristimuño, cada una en su tiempo, se han de
obligar a mantener la Finca, y sus aseoñias,
bien labradas, y reparadas de todas las labores,
edificios, y reparos de que tubieren necesidad,
de manera, que siempre bayan en aumento,
y no vengan en disminucion, y no haziendolo
asi, ha de poder la parte de dicho mi Convento,
mandarlo hazer a costa de las suodichas, y por
lo que importare en los reparos, que se hagan,
han de poder ser executadas, como por el canon,

dón en pública forma, para ponerlo en el Archi-
vo de mi Convento; y que todas las vezes, quere
presente à execucion por el canon, ò falta de cum-
plimiento à qualquiera de las antecedentes con-
dicioner, ha de sen à corta de los Paredones, que-
dando un tanto en la causa.

Con las quales dichas condiciones, y decla-
raciones, y segun, y de la forma, y manera, que
va dicho, vendo, y doy en arrendamiento emphi-
teutico, à la referida Doña Maria Rufina
de Adrianzen y Zanate, y à su Hija legitima
Doña Maria Josefa de Arizmuno, la referi-
da Casa principal, su Cochera, tienda de cie-
ria, Erquina Botica, tres tiendas, y Casa
de cernida, que estan à su cortado; y desde lue-
go, en nombre de el expresado mi Convento, le-
cedo, renuncio, y traspaso el señorio, util, y po-
sicion, que debia gozar, verificado el fallecimi-
ento de la madre Isabel, para que lo hayan,
gozen, y posean libremente durante la vida
de las tres, recobrando, como recibo en el
enunciado mi Convento, el señorio directo
de ella, como dueño, y señor que es de la pro-
piedad, y en su nombre le doy poder el ne-
cesario en derecho, para que tomen posesion
de dicha Finca, Judicial, ò extra Judicialmen-
te, como le pareciere, y en señal de ella, los
otorgo esta Escritura, y pido al presente Escriba-

no, le entregue en traslado de ella, autorizado
 en publica forma, y manera, que haga fe, para
 que sea Visto, y se entienda haberla tomado, y ad-
 quinado sin otro acto alguno de aprehension, y en
 el interior, me constituya, y a mi Convento, por su
 inquilino tenedor, y puecario Proedon, para se la
 dar cada vez, y quando me sea pedida: Y obli-
 go a dicho mi Convento, al saneamiento, y re-
 quinidad de la referida Casa, en tal manera,
 que durante las tres vidas de este emplureu-
 sir, le sea a ciencia, y segura, y que no se
 le quite, ni para otra Persona alguna, por
 mor, ni por el tanto, que por ella den; pena
 de darle otra equivalente en tan buena
 parte, y lugar, por el mismo tiempo, y pre-
 cio, ademàs de pagarle los persuios, da-
 ños, y menoscavos, que se le siguieren, y re-
 creciere, llanamente, y sin pleito alguno,
 con las costas, y gastos de su recaudacion, y
 cobranza: A cuyo cumplimiento, y firme-
 za obligo los bienes, y rentas de el expresado
 mi Convento, habidos, y por haber = Y estando
 presente a lo contenido en esta Escritura
 Yo la dicha Doña Maria Rufina de Admi-
 ranza y Zarate, habiendola oido, y enden-
 dido, y especialmente sus siete condiciones,
 otorgo: Que la accepto en mi favor, segun se

contiene, y declara, y recibo en venta, y
arrendamiento emphyteutico la enunciada
Casa principal, con su cochera, tienda inme-
diata anterior, tienda Equina, que sirve
de botica, tres tiendas, y Casa anterior,
que estan á su corral, y fronteras á la Igle-
sia de el Monasterio de la Trinidad, con toda
la fabrica, que contiene, suelo, aguas, y
y costumbres, y demás, que le tocan, y
pertenezen, por tiempo, y espacio de dos
vidas conyugentes; á saber, la mia, y
la de mi Hija legitima Doña Maria
Toisa Anistimano; y también por la
vida de la madre Isabel de la Santissi-
ma Trinidad, ultima Poseedora de el
anterior emphyteusis, en cuyo derecho, y
posesion he sucedido por virtud de el
traspaso, que me tiene hecho, en el precio
de doscientos sesenta y seis pesos quatro
reales, en cada un año, que estoy pagando
puntualmente á dicho Convento, y en ade-
lante he de satisfacer, y la dicha mi Hija,
durante la vida de dicha Religiosa, y acaba-
da esta, hemos de pagar al propio Convento,
doscientos ochenta y seis pesos quatro rea-
les, durante nuestras dos vidas, las qua-
les me obligo, y obligo á la referida mi Hija,
D

à pagarlos, y satisfacerlos à el dicho Conuen-
to, y à su Reverenda Padre Comendador ac-
tual, y à los que le succediessen en el cargo, se-
ñor en sus merced, su mirad, que son ciento qua-
renta ~~pesos~~ pesos de reales, en su vez, y en
esta Ciudad & los Reyes, por nuestra cuenta,
costo, y riesgo, una paga en por & otra, sin de-
mona alguna, llanamente, y sin pleito, con
lar contar, y gastos sin cobranza. Y así
misma me obliga, y obliga à la expresada
Doña Mariana Josefa, mi Nisa, à guardar,
y cumplir precisa, y puntualmente las
siere condiciones, que van puestas, las qua-
les à mayor abundamiento doy agusi-
pon incientas, expuestas, y repetidas, como
si lo enubiesen & verbo ad verbum: A cu-
yo cumplimiento, y fin meza obligo mis
bienes habidos, y por haber, con especial
hipoteca, que hago & todo ellos, para la
mayor seguridad & esta Escritura: Tam-
bos otorgantes, para su execucion, da-
mos poder à las Justicias, que & nuestras
causas deban conocer, para que à lo referi-
do nos apremien, como por sentencia de-
finitiva consentida, y no apelada, y para
en autoridad & cosa juzgada, que por tal
la recibimos: Fue en fecha en Lima y Abril

primero de mil ochocientos, y los otorgam
tes a quienes Yo el presente Escribano doy
fe conserco, lo firmaron, siendo testigos,
Don Tomas José Hernandez, Don José de
Aguirre, y Don Manuel Camilo Pacheco.
Fray Mariano Duran, Comendador. Doña
Maria Rufina de Adranzen = Antemi, Ig
nacio Ayllon Salazar, Escribano Real. = En
mendado = La Esquina Protica = Vale.

Por lo anterior y concuerda con el original que queda
en mi poder. Aquel me devuelve y en fe de ello lo firmo
y sello en Lima a diez y nueve de mayo de mil ochocientos



Ignacio Ayllon Salazar
Escribano Real.



41

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Jose Gutierrez a nombre del Cono.^{to} de la Merced
en los autos q.^{ta} sigue D.^a Michaela Concha, contra D.^a
Rufina Adrianzen p.^a cantidad de p.^a y lo demas de-
ducido digo: Que instruido del embargo decretado
contra los arrendam.^{tos} de la Casa, de la esquina
de la Trinidad, cello dominio directo, pertenece al
Cono.^{to} mi p.^{te} hize la terceria correspond.^{te} en cello
substanciacion, se ha pedido q.^{ta} exija la exco-
tuna i cumpla con presentarla, p.^a q.^{ta} se me devu-
elva, y en su virtud:

A. V. S. pido y suplico q.^{ta} habiendolo p.^a presentado
con dha calidad, se sirba mandar, q.^{ta} de los
arrendam.^{tos} detenidos se paguen a mi p.^{te} tre se-
mestres hasta el pasado Marzo q.^{ta} se le deben al Cono.^{to}
a razon de ciento treinta p.^a en cada uno, q.^{ta} hacen
la cantidad de trececientos noventa p.^a de camargo-
mo lo juro a su nombre, verificandose esta solu-
cion con preferencia a D.^a Michaela, y a todo otro
acred.^{to} segun es de justicia B.

craval. Ign.^{te} Garcia *Jose Gutierrez*

Lima y Mayo 22. de 1826.

Por presentada la Escrit.^a q.^{ta} se devolbe-
ra a su p.^{te}. Entreguen con el exp.^{to} a D.^a Mi-
chaela de Santiago Concha p.^a q.^{ta} contiene pere-
chant.^{te} al traslado pond.^{te} segun lo solicito

Correal *[Signature]*

Vicente Garcia *[Signature]*

Enviado a la casa de la Nueva a
un su hijo con un correo no
puedo a la casa de la Nueva a
a la casa de la Nueva a
Conchagua

Enviado a la casa de la Nueva a



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1823 Y 1826

D. Micaela de la Concha, en los Autos
Excurrentes contra D. Rufina Arizmen
p.º cantid. D.º y demás Redmido Digo: Que
p.º Responden al traslado Inque los de la Ma
trida, y no se han podido despachar p.º varias
ocupaciones q. han ocurrido al Abogado q.
me dirige: Por lo que se ha de enviar V.º. con
cederme el termino a biens dias; y para
consequirlo asi
A. V.º. p.º y sup.º se ha de concederme D.º.
termino p.º la el primer q. solicite en Jus
ticia V.º.

Micaela Concha

Lima y Junio 16/ 1826.

Se concede ocho dias -

Fariña

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCIERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering the majority of the page.]



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

S.^{ra} Juca de ~~do.~~

Tercer Sumario ante el Con^{to}. Al^{to} de la Real Audiencia en los autos
promovidos p^{ra} de la Real Audiencia contra de D^{na} D^{na} Mariana p^{ra}
cantidad de, en q^{ue} invade la real caxa de D^{na} Mariana p^{ra}
donde deducido digo: q^{ue} se han librado dos apuntes a mi soli
tud sin efecto. El Reglam^{to} p^{ro}hibe conceder mas q^{ue} la
y ya se han parado los p^{ro}hiben. En esta virtud
el Sr. sup^{te} se sirva mandar q^{ue} en el dia se saquen los ch^{os}
de donde enon p^{ra} q^{ue} se p^{ro}vea segun su estado en Jun^{ta}
D^{na} Mariana digo: q^{ue} la denuncia en respuesta ha sido recibida, y visto
por el Sr. q^{ue} llegue el dia p^{ro}hibe q^{ue} tome de licencia la
asistiendo a la Real Audiencia. El Con^{to} a p^{ro}ferencia
sin disputa p^{ra} q^{ue} sobre el Con^{to} de la misma Real Audiencia. Ha
permanecido el Interim^{to} interinero: con el d^{es}p^{ro}cho de la Real Audiencia.
V^o la subrogacion con facultad como es debido: mas con
provid^a dada menos a q^{ue} de licencia sin d^{es} se lleve el
asistiendo al m^o, q^{ue} no debe p^{ro}hibir. San dias faltan a la
menos p^{ra} q^{ue} el interinero pague. Asi p^{ro}hibe q^{ue} ha de declararse
se aun faren: D^{na} Mariana por el conuencio de una permision
de q^{ue} no podra cobrar: pero dehere p^{ra} p^{ro}hibir, y si lo topan
no sera facil sacarlo de q^{ue} reciba. En esta circumstan
cia una real caxa se conserva todo. Para ello

Atte. sup.^{co} se viva mandar se notifique en el dia al acun-
dario de la Casa D.^{na} octavio Aguilanoranga en su poder
el acundant. q^{do} ha de pagar el dia p^{ro}ximo, si fues, hora q^{do}
se remita p^{ro} v. sobre la accion deducida p^{ro} mi parte, segⁿ
en asuma v^{da} sup^{ra} -

circul. Ign. Sacra

Joseph Guerin

San Juan 27/26

Truhiguero lo amon en el
dia sacando donde se halla



Garcia

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official communication, covering the middle section of the page.]

[Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly 'Garcia' or similar.]



44
Do reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Рязань

[illegible]

La can by utro de donde este, sin e
esta ni con templacion alguna, y se
cho dan la provida q^a tengo gred
do en mi atencion conito en su
re cia va

Jose Guzman

Lima y Julio 20 de 1820.

Tratigante y autor como en
mandato, sin perjuicio al apre.
mo q^a deba hacer al p^{ro}no
nd. y. y. hueras fues

~~mandato~~ Garcia

En Union y Suite de Julio 20^a
Lo q^a le mande a D^a Rufina de R
amen de R

Gallegos

Nota

Esta declar. cen
tiende q^a debe
correr en el es
crito al 46^{ta}

En Lima y Julio veinte y siete de dho año. El
Juz. haviendo comparecido D^a Rufina Adon
un p^{ro} ante mi le recibí juram. q^a lo hizo p^{ro}
D^a es en toda forma y examinada al
tenor del escrito p^{ro} p^{ro} a un fin declaro
lo siguiente
Ala primera p^{ro} Dijo: Que es cierta la p^{ro}
y responde



REPUBLICA PERUANA

Sello Tercero PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Matagorda Dijo: Que la finca en question
y q. el p. de la finca es la finca grande
la finca Bonifacio, la Cochana, la Cigüela, una
finca y una Cartera; que de todas ellas lo q. pa-
ra la finca Bonifacio solo son diez y una
be p. y el demas amputado del fundo lo recibe
D. Mariano Cornejo: adhiriendo q. diez y una
y nueve p. q. debia recibir la q. expone, solo
le quedan nueve y los diez restantes los recibe
el Peru. D. Juan. Novales p. q. queda el esta-
do. Que expone a la vendid y p. con
el D. Juan q. debia recibir

Maria Rufina de A
Diaz

Ante mi

José Gallardo Mayas
Es. no. D. J. J.

47

Los Reales

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 82

1825 Y 1826



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]



Des Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

D. Micaela de Santiago Comerza en los Autos ejecutivos contra D. Rufina Amanzen p. cantidad de ps. y lo demás de autos digo. Me comunique traslado el Escrito en q. dha D. Rufina solicita que sea pagado con preferencia a mi credito el Canon de la finca embargada q. corresponde al dueño directo de ella q. es el Convento de la Merced; y para responder ha el se hade servir V. J. Aman dar que dicha D. Rufina declare.

Primeramente como es verdad que lo embargado p. el pago de mi credito solo es en la Casa q. ocupa D. Rufina.

Y tan declare como es verdad q. es solo es dha Casa la que compone la finca q. posee en iusitensio; sino q. a mas de ella hay la Esquina Bolica, tres Tiendas y una Casita accesorias, todo lo q. arrienda dha Rufina y percibe su precio, como igualm. te otra Tienda accesorias a la Casa principal: expresa q. Cantidades percibe mensalm. te en razon del arrendam. to de dhas accesorias. Portanto y estando a mi declaracion solo en lo favorable.

A. S. A. Pido y Suplico se sirva mandar q. dicha D. Rufina Jure y declare como llebo pido sin que en el interin me corra termino ni pare en perjuicio

para responder al traslado pendiente por ser de
Justicia Costas. & ra

Micaela de

Santiago Comchay

Lima y Julio 27 de 1826.

La comend. y Jefe de la
señalada y la referida en posesión
al traslado pendiente

García
Lima y Julio de este año
obediendo a la orden
del Sr. D. Micaela Comchay
de la Compañía de

García



47

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

D^a Micaela de Santiago Concha en los Autos Esentivos contra D^a Rufina Adriaen en p.^a cantidad de p.^a y lo demas deducido digo: Que se me dio traslado del Excmto de Jorcas 26 presentada p.^a D^a Rufina en q.^a solicita q.^a los arrendam.^{tos} q.^a se me mandaron entregar de una casa de su pertenencia sea pagado con preferencia el Convento de la Merced del Canon q.^a le corresponde D^a finca como dueño directo de ella. Dicha finca no solo se compone de la casa cuyos arrendam.^{tos} se me han pagado, sino de otras accesorias q.^a designa la Escritura y puntualidad D^a Rufina en su declaracion, con cuyos productos podia haber satisfecho el Canon sin dar lugar al reclamo de dueño directo, ni al presente articulo. Pero ya esta cortada y fincada, la causa, pues con lo q.^a me ha entregado el inquilino de la casa esta enteram.^{te} satisfecho el credito q.^a he demandado.

En esta consideracion puede el dueño directo continuar percibiendo los arrendam.^{tos} de la casa, y aun de sus accesorias hasta sea cubierto del Canon q.^a se le adeuda. Devolvo pues los Autos p.^a estar finalizado el cobro, y p.^a conseguirse el presente litigio sin necesidad de mas contestaciones; y en esta virtud

717. Pido y Suplico q.^a habiendo p.^a devuelto los Autos perciba resuelva lo q.^a estimare de justicia Q^u

Micaela Concha

Prima Ag^{ta} 12 m 226

Franklin

Garcia

L'aimaz d'g. dia pierre de m. t. a. h.
 ci entz. Verme. J'en. n. o. f. l. e. d. e. t.
 ant. al. P. r. o. c. e. d. u. r. e. d. e. l. e. t.
 d'g. f. e. r. e. d. e. l. e. t.

Ben Wm. C. C.

Von Zuercher

Garcia

48

Los Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS ANOS DE

1825. Y 1826.

T. & D.

Tore Guirreos ante el ^{to} J. de la Audiencia en la
ciudad segund p. d. el J. de la Audiencia contra D. Rufino
et alios, respondiendo al J. de la Audiencia p. d. digo: q
suplico q se ya sea enbuelta en quida como repre-
senta, y de consiguiente con ella se halla concluso
el pleito, no hay embargos q el Depositionario alor
produca ota. Cate. amittitur. respondiendo, i. reconociendo
y q con ellos satisfaga a mi parte y cantidad
q se le debe p. d. Toren el Paga ello

~~otro. Exco se niva mandado
simu e huan
por ala India
el allanar de la bendic
araul. Exco Garcia~~

A photograph of a fragment of ancient papyrus with handwritten text in Greek or Latin script. The fragment is torn and irregularly shaped, showing several lines of cursive handwriting. The text is partially obscured by the torn edges and the texture of the papyrus.

Ena y Septiembre de - de 1926

Vivo em Esmo con lo auto
 Non figura al Dispositivo como
 Se pde con creacion - dep - em
 vale -

Edward

448

En Lima y Setiembre quatro de mil ochocientos veinte y seis notifique al Decano a tenor
al Procurador Don Jose Gutierrez Lopez

Merby R. O. Farin

1890

Сибирь

1. *Urtica dioica* L.
 2. *Urtica dioica* L.
 3. *Urtica dioica* L.
 4. *Urtica dioica* L.
 5. *Urtica dioica* L.
 6. *Urtica dioica* L.
 7. *Urtica dioica* L.
 8. *Urtica dioica* L.
 9. *Urtica dioica* L.
 10. *Urtica dioica* L.

Pargia

...much and

Winterh. w. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851.

Wm. L. Garrison